



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 CIVL MUNICIPAL BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 180 Fecha (dd/mm/aaaa): 17-11-2023 E: Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 002 2009 01097 00	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	RICARDO ANDRES TAPIAS VILLAR	Auto decreta levantar medida cautelar	16/11/2023		
68001 40 03 002 2023 00049 00	Ejecutivo Singular	JAIME IVAN GARCIA ROCHA	GERMAN OVIDIO CUBIDES RAMIREZ	Auto que Aprueba Costas	16/11/2023		
68001 40 03 002 2023 00132 00	Ejecutivo Singular	LUIS ALEJANDRO DIAZ MALDONADO	JAVIER GUERRERO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Para el 17 de abril de 2024, a las 9:00am, Decreta pruebas	16/11/2023		
68001 40 03 002 2023 00190 00	Ejecutivo Singular	ALIRIO ACERO COLMENARES	NELSON QUEZADA BAUTISTA	Auto que Aprueba Costas	16/11/2023		
68001 40 03 002 2023 00191 00	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	FERNANDO ALONSO FONTECHA HERNANDEZ	Auto que Aprueba Costas	16/11/2023		
68001 40 03 002 2023 00234 00	Ejecutivo Singular	CIRO ALFONSO BARBOSA PINEDA	SERGIO DAVID GALVIS DELGADO	Auto que Aprueba Costas	16/11/2023		
68001 40 03 002 2023 00240 00	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	ALEJANDRO CORREAL FONSECA	Auto termina proceso por Pago	16/11/2023		
68001 40 03 002 2023 00261 00	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S A	SERGIO AUGUSTO ROJAS GALLARDO	Auto de Tramite Niega solicitud	16/11/2023		
68001 40 03 002 2023 00266 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE - COOMULFONCE	GUSTAVO DE JESUS AHUMADA EBRATT	Auto de Tramite Ordena oficial EPS	16/11/2023		
68001 40 03 002 2023 00308 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA LTDA. - COMULTRAMUB LTDA.	SALOMON MORENO ESPINOSA	Auto Tiene Notificado por Conducta Concluyente	16/11/2023		
68001 40 03 002 2023 00330 00	Ejecutivo Singular	LIFT SOLUTION S.A.S.	MIGUEL FLOREZ DIAZ	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	16/11/2023		

No	Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 002 2023 00376 00		Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S A	ISLEY VANESSA OVIEDO MESTRE	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	16/11/2023		
68001 40 03 002 2023 00404 00		Ejecutivo Singular	SERLEFIN S.A.S	CARLOS AUGUSTO ARENAS SEPULVEDA	Auto termina proceso por Pago	16/11/2023		
68001 40 03 002 2023 00413 00		Ejecutivo Singular	EDIFICIO VERDETTO P.H.	SANDRA MILENA DUEÑEZ ROJAS	Auto que Aprueba Costas	16/11/2023		
68001 40 03 002 2023 00415 00		Ejecutivo Singular	JORGE ENRIQUE PEINADO CARREÑO	LUZ MARINA ARAMBULA ORDOÑEZ	Auto decide recurso No Repone, corre traslados excepciones de merito	16/11/2023		
68001 40 03 002 2023 00458 00		Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	DAISSY MELISA AGON ROJAS	Auto que Aprueba Costas	16/11/2023		
68001 40 03 002 2023 00460 00		Ejecutivo con Título Hipotecario	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. - HITOS	GUSTAVO GAMBOA GRANADOS	Auto ordena comisión	16/11/2023		
68001 40 03 002 2023 00461 00		Ejecutivo Singular	CONJUNTO FAMILIAR PARQUE REAL P.H	LUIS ALONSO GOMEZ MALDONADO	Auto de Tramite Agrega citatorios	16/11/2023		
68001 40 03 002 2023 00462 00		Abreviado	ASEGURAR LTDA	OSCAR IVAN BARCO PATIÑO	Auto que Aprueba Costas	16/11/2023		
68001 40 03 002 2023 00474 00		Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE SERVICIOS JURIDICOS APOORTE Y CREDITO DE COLOMBIA - SOLUFICOOP	RODOLFO BARRAGAN RAMIREZ	Auto decreta medida cautelar	16/11/2023		
68001 40 03 002 2023 00489 00		Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.	JHON ALEXANDER ARENAS PARDO	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	16/11/2023		
68001 40 03 002 2023 00500 00		Ejecutivo Singular	EDGAR MORALES MIRANDA	JOSE DEL CARMEN RODRIGUEZ RAMIREZ	Auto ordena comisión	16/11/2023		
68001 40 03 002 2023 00510 00		Matrimonio Civil	MARIA ANGELICA HERNANDEZ CHACON	MATRIMONIO CIVIL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Matrimonio, para el 30 de noviembre de 2023, a las 9:00am	16/11/2023		
68001 40 03 002 2023 00514 00		Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P. - ESSA	SYDIA ARRIETA BERMUDEZ	Auto de Tramite No tiene en cuenta citatorios	16/11/2023		

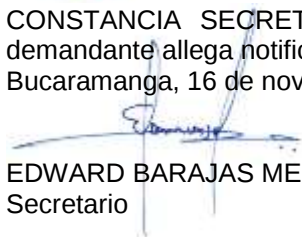
No	Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 002 2023 00537 00		Ejecutivo Singular	VICTOR HUGO BALAGUERA REYES	DEYBER EDUARDO ORTEGA RANGEL	Auto ordena comisión	16/11/2023		
68001 40 03 002 2023 00548 00		Ejecutivo Singular	EDIFICIO AQUA TOWER CONDOMINIO - PROPIEDAD HORIZONTAL	BANCO DAVIVIENDA S.A.	Auto ordena comisión	16/11/2023		
68001 40 03 002 2023 00583 00		Ejecutivo Singular	CREZCAMOS S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	FLAMINIO SANCHEZ MORA	Auto ordena comisión	16/11/2023		
68001 40 03 002 2023 00610 00		Ejecutivo Singular	FIANZACREDITO INMOBILIARIO DE SANTANDER S.A.	FABIO AUGUSTO VASQUEZ MONTAÑEZ	Auto ordena comisión	16/11/2023		
68001 40 03 002 2023 00618 00		Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	NANCY CRISTINA MIRANDA OTERO	Auto resuelve sustitución poder	16/11/2023		
68001 40 03 002 2023 00655 00		Ejecutivo Singular	AMPARO RINCON DE OLAYA	ANDREA PAOLA MARTINEZ VELASCO	Auto libra mandamiento ejecutivo	16/11/2023		
68001 40 03 002 2023 00656 00		Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P. - ESSA	HEREDEROS INDETERMINADOS DE DIOFANOL GUTIERREZ BRAVO	Auto libra mandamiento ejecutivo	16/11/2023		
68001 40 03 002 2023 00676 00		Ejecutivo Singular	AGROEQUIPOS SOLUCIONES SAS	MAVIAL SAS	Auto termina proceso por Pago	16/11/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 17-11-2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
SECRETARIO



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, informando que la parte demandante allega notificación de la parte demandada. Para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 16 de noviembre de 2023.


EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A.
E.S.P. - ESSA.
DEMANDADO: SYDIA ARRIETA BERMUDEZ.
RADICADO: 680014003002-2023-00514-00

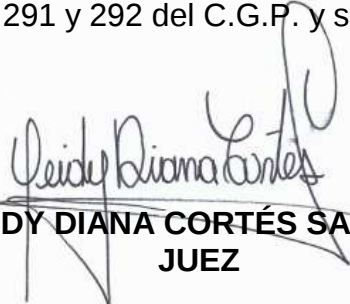
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, no se tiene en cuenta el documento presentado como CITATORIO ya que este despacho observa que no se cumplen los requisitos procesales exigidos por nuestro estatuto procesal y decretos concordantes respectivos a la notificación, lo anterior al encontrar que:

- En el citatorio se indican términos para pagar y para contestar la demanda, esto es, se incluyen cuestiones que no le atañen al citatorio, no pudiendo ser tenido en cuenta.

Por lo tanto, no se tiene en cuenta el documento presentado como CITATORIO, de conformidad con el artículo 291 y 292 del C.G.P. y sus decretos concordantes.

NOTIFÍQUESE,

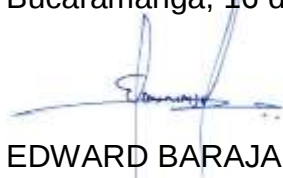

LEIDY DIANA CORTÉS SAMACÁ
JUEZ

W.A.D.A.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA
Hoy 17 de noviembre de 2023 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en Estados No. 180.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
SECRETARIO

Al Despacho del señor (a) Juez, para lo que estime pertinente ordenar.
Bucaramanga, 16 de noviembre de 2023



EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

PROCESO: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA – MATRIMONIO CIVIL
SOLICITANTES: CARLOS EDUARDO GAMBOA CABALLERO C.C. No. 1.095.824.147 y
MARIA ANGELICA HERNANDEZ CHACON C.C. No. 1.098.758.104
RADICADO: 680014003002-2023-00510-0

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En aras de dar mayor celeridad a la solicitud de matrimonio de la referencia, y conforme a la solicitud que antecede, se dispone señalar como nueva fecha para la celebración del matrimonio, el próximo **treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**. Advirtiéndole que la audiencia se realizará de forma virtual por la plataforma o aplicación CALL LIFESIZECLOUD para los esponsales y de manera presencial por los apoderados judiciales especiales designados en los términos del artículo 114 del C.C. Se solicita que estén conectados 15 minutos antes de la hora de la audiencia, con los medios tecnológicos idóneos (**internet con buena capacidad, cámara y micrófono**) así como en un sitio que permita la realización de la audiencia sin interferencias de ruido u otros distractores. Las personas que no puedan acceder a servicios tecnológicos o así lo dispongan pueden asistir de manera presencial a las instalaciones del juzgado, señalándose la sala presencial en la que se realizará la conexión a la audiencia.

Las partes podrán consultar el proceso, el cual queda a su disposición, de forma virtual, pidiendo la autorización o enlace para su ingreso, al correo electrónico del juzgado: j02cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

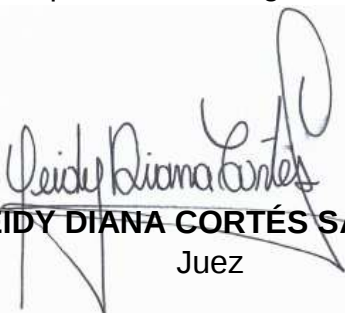
Las partes y terceros citados e interesados en participar en la audiencia de manera virtual, deberán ingresar el día y hora indicado y dar clic en la siguiente secuencia: Página de la Rama Judicial - Juzgados Municipales- Juzgados Civiles Municipales- Santander Capital Bucaramanga - Juzgado 002 Civil Municipal de Bucaramanga – Cronogramas de audiencias - pulsar o dar clic en el año y la fecha de la diligencia - ir a la hora de la diligencia y dar clic en la palabra AUDIENCIA- por último, en Link audiencia.

Bajo tal entendido, se reconoce al Dr. JUAN ESTEBAN RUIZ HERNÁNDEZ identificado con la C.C No. 1.005.290.103 y portador de la T.P No. 408.138 del CSJ



como apoderado judicial de la contrayente MARIA ANGELICA HERNÁNDEZ CHACÓN para que ésta contraiga matrimonio con el señor CARLOS EDUARDO GAMBOA CABALLERO. En igual sentido, y como quiera que ya ha sido reconocido en auto calendarado 08/09/2023 se tendrá como apoderado judicial al Dr. JESUS MAURICIO MALAGÓN CHACÓN identificado con la C. C. No. 1.098.634.750 y portador de la T.P No. 237057 del CSJ del contrayente CARLOS EDUARDO GAMBOA CABALLERO para que ésta contraiga matrimonio con MARIA ANGELICA HERNÁNDEZ CHACÓN.

NOTIFÍQUESE


LEIDY DIANA CORTÉS SAMACÁ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS:

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO Nro. 180. Hoy 17 de noviembre de 2023.


EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

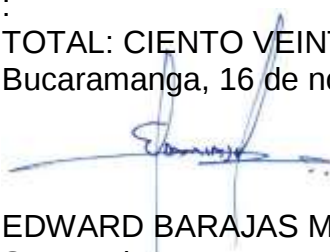
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE CIRO ALFONSO BARBOSA PINEDA
DEMANDADO: SERGIO DAVID GALVIS DELGADO, HENRY BUSTAMANTE GONZALEZ
RADICADO: 680014003002-2023-00234-00

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE Y A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

CONCEPTO	VALOR
NOTIFICACIONES	\$34.000.00
PUBLICACIONES	
REGISTRO	
GASTOS	
AGENCIAS	\$87.000.00
TOTAL, LIQUIDACIÓN COSTAS	\$121.000.00

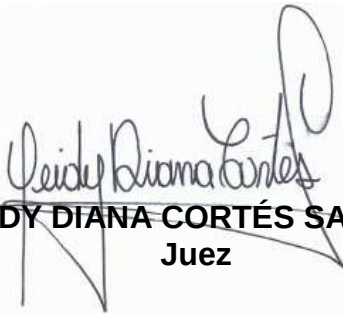
:
TOTAL: CIENTO VEINTIUN MIL PESOS MCTE (\$121.000.00)
Bucaramanga, 16 de noviembre de dos mil veintitrés (2023).


EDWARD BARAJAS MENDOZA.
Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciséis (16) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)

De conformidad al artículo 366 del CGP se aprueba la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE


LEIDY DIANA CORTÉS SAMACÁ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS:
La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO Nro. 180. Hoy 17 de noviembre de 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario



L-R: 680014003002-2009- 01097-00

Al Despacho de la señor Juez, informando que el proceso se encuentra terminado y archivado, por pago, según auto del veintiséis de octubre de 2011, EL JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, con oficio No 10681 de fecha 4 de septiembre del 2023 deja a disposición los siguientes bienes VEHICULO de placas FMF -638 y VEHICULO motocicleta de placas JHU 94B, por encontrarse embargado el remanente. La parte demanda personalmente solicita el levantamiento de embargo de los bienes antes mencionados.
Bucaramanga, 16 de noviembre de 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
DEMANDADO: RICARDO ANDRES TAPIAS VILLAR
RADICADO: 680014003002-2009-01097-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciséis (16) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, por haberse terminado la presente causa, el Juzgado Segundo Civil Municipal. dispone:

PRIMERO: Levantar los embargos que recaen sobre el vehículo de placas FMF 638 y motocicleta de placas JHU 94B, dejados a disposición por el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, por encontrarse embargado el remanente. Líbrese los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE

LEIDY DIANA CORTÉS SAMACÁ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS:

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO Nro. 180. Hoy 17 de noviembre de 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

Firmado Por:

Dirección del Despacho: calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 236 – Bucaramanga.

Teléfono del Despacho: 6339454.

www.ramajudicial.gov.co

CORREO INSTITUCIONAL: j02cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Leidy Diana Cortes Samaca

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **460f2a1069cc9fbcab3a0d5da46a0e1986d81c088b59cad9374bfa10e2b41991**

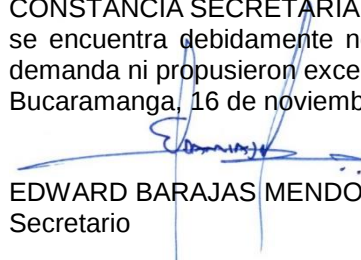
Documento generado en 16/11/2023 06:10:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, informando que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y que en el transcurrir del término legal no contestaron la demanda ni propusieron excepciones. Para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 16 de noviembre de 2023.


EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.
DEMANDADO: JHON ALEXANDER ARENAS PARDO, MAYRA ALEJANDRA ARANDA PORTILLA y JESSICA ALEJANDRA PINZON JIMENEZ.
RADICADO: 680014003002-2023-00489-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Procede el Despacho a proferir la decisión que en derecho corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el art. 440 del Código General del Proceso. Teniendo en cuenta que los documentos allegados como base de recaudo, prestan mérito ejecutivo (contrato de arrendamiento), y que la parte demandada JHON ALEXANDER ARENAS PARDO se notificó por medio de CORREO ELECTRÓNICO del mandamiento de pago el día 17 de octubre de 2023, MAYRA ALEJANDRA ARANDA PORTILLA se notificó por medio de CORREO ELECTRÓNICO del mandamiento de pago el día 17 de octubre de 2023 y JESSICA ALEJANDRA PINZON JIMENEZ se notificó por medio de CORREO ELECTRÓNICO del mandamiento de pago el día 17 de octubre de 2023, quienes no contestaron la demanda ni propusieron excepciones de fondo contra ella, el Despacho procederá a dar aplicación a lo previsto en el Art. 440 del C.G.P., y así lo decidirá el Juzgado, ordenando seguir adelante la ejecución, practicar la liquidación del crédito con las formalidades del art. 446 del C.G.P., reiterando que en materia de intereses debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el mandamiento de pago.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago de fecha 27 de septiembre de 2023.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que sean embargados y secuestrados en el curso del proceso.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito de conformidad con el Art. 446 y 366 del C.G.P.

Dirección del Despacho: calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 236 – Bucaramanga.

Teléfono del Despacho: 6339454.

www.ramajudicial.gov.co

CORREO INSTITUCIONAL: j02cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense.

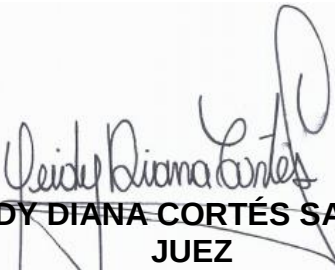
QUINTO: Fijar como agencias en derecho la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/cte (\$275.400,00), a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, que se incluirán en la liquidación de costas.

SEXTO: En firme la liquidación de costas se ordena ENVIAR a la OFICINA JUDICIAL DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, las presentes diligencias para que sean sometidas a reparto en aplicación al contenido del Acuerdo PCSJA18-1132 del 27 de junio de 2018 que modificó el art. 2 del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017.

SÉPTIMO: DECRETAR el embargo del inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria Número 307-72117, denunciado bajo gravedad de juramento como propiedad de la parte demandada JHON ALEXANDER ARENAS PARDO quien se identifica con C.C. número 80.549.116. Líbrese comunicación al Registrador De Instrumentos Públicos De GIRARDOT.

OCTAVO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo (Artículo 127 - 155 Y 156 EL C. S. De T.) que devenga MAYRA ALEJANDRA ARANDA PORTILLA, identificado con CC N° 1.098.752.720 como empleado de MANPOWER COLOMBIA LTDA, se advierte que el monto no debe exceder la suma de \$6'885.000.00. Ofíciase por secretaría.

NOTIFÍQUESE,


LEIDY DIANA CORTÉS SAMACÁ
JUEZ

W.A.D.A.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA
Hoy 17 de noviembre de 2023 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en Estados No. 180.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Código 680014003002-

OFICIO NÚMERO: 2871
FECHA: 16 de noviembre de 2023.

Dirigido a:
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
GIRARDOT

PROCESO: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.
DEMANDADO: JHON ALEXANDER ARENAS PARDO, MAYRA ALEJANDRA ARANDA PORTILLA y JESSICA ALEJANDRA PINZON JIMENEZ.
RADICADO: 680014003002-2023-00489-00

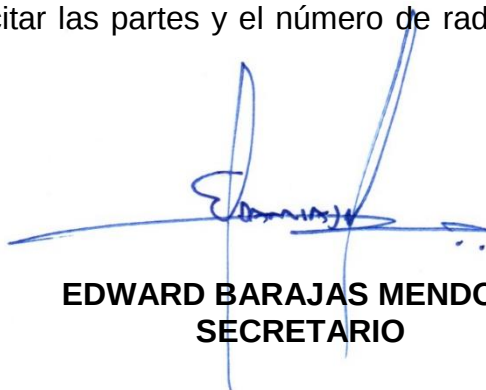
Por medio de la presente indico que en providencia de la fecha se dispuso DECRETAR el embargo del inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria Número 307-72117, denunciado bajo gravedad de juramento como propiedad de la parte demandada JHON ALEXANDER ARENAS PARDO quien se identifica con C.C. número 80.549.116. Líbrese comunicación al Registrador De Instrumentos Públicos De GIRARDOT.

En consecuencia, sírvase efectuar la respectiva inscripción, para el registro del embargo, y expedir el certificado de tradición y libertad con una antelación no inferior a diez (10) años.

Se solicita a costa del interesado, la expedición del certificado de tradición del bien embargado en el que coste el registro de la medida, el cual se deberá remitir a este Despacho.

Al contestar, favor citar las partes y el número de radicado referenciados en este oficio.

Atentamente,



EDWARD BARAJAS MENDOZA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Código 680014003002-

OFICIO NÚMERO: 2872
FECHA: 16 de noviembre de 2023.

Dirigido a:
MANPOWER COLOMBIA LTDA

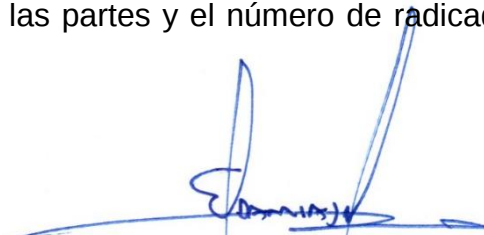
PROCESO: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.
DEMANDADO: JHON ALEXANDER ARENAS PARDO, MAYRA ALEJANDRA
ARANDA PORTILLA y JESSICA ALEJANDRA PINZON JIMENEZ.
RADICADO: 680014003002-2023-00489-00

Por medio del presente me permito comunicarle que mediante proveído de la fecha se DECRETÓ EL EMBARGO Y RETENCIÓN DE LA QUINTA PARTE del salario mensual, una vez descontado el mínimo legal y los primeros 100 pesos (Art. 127, 155 y 156 del C. S. De T.), que devengue la parte MAYRA ALEJANDRA ARANDA PORTILLA, identificado con CC N° 1.098.752.720, se advierte que el monto no debe exceder la suma de \$6'885.000.

Se requiere al señor Gerente de la citada entidad para que retenga los dineros correspondientes y los dejen a disposición del Juzgado por intermedio del Banco Agrario de Colombia, sección depósitos judiciales, en la cuenta No. 680014003002, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores (artículo 593, numeral 10°, del C. G. de P.).

Al contestar, favor citar las partes y el número de radicado referenciados en este oficio.

Atentamente,



EDWARD BARAJAS MENDOZA
SECRETARIO

Firmado Por:
Leidy Diana Cortes Samaca
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **664c29ae5290f90a41af43c73354d8b0cc87e8c28cfe9ab9f13265f8237871d1**

Documento generado en 16/11/2023 06:15:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez informando que el presente proceso se encuentra en etapa procesal de decretar las pruebas pertinentes, para lo que estime proveer. Bucaramanga, 16 de noviembre de 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: LUIS ALEJANDRO DIAZ MALDONADO.
DEMANDADO: JAVIER GUERRERO.
RADICADO: 680014003002-2023-00132-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Efectuado el control de legalidad previsto en el artículo 132 del Código General del Proceso, el despacho observa que no se configura causal de nulidad que invalide lo actuado, por lo tanto, resulta procedente seguir con el trámite del presente proceso.

Por otro lado, téngase en cuenta que la parte demandada JAVIER GUERRERO se notificó PERSONALMENTE del mandamiento de pago el día 31 de julio de 2023 contestando la demanda y proponiendo excepciones de fondo contra ella.

En razón a lo anterior, señálese la hora de las **9:00 a.m. del diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)**, para llevar a cabo la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del C.G.P., en la que se cita a las partes para que concurren personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia. . Advirtiéndole que la audiencia se realizará de forma virtual por la plataforma o aplicación CALL LIFESIZECLOUD. Se solicita que estén conectados 15 minutos antes de la hora de la audiencia, con los medios tecnológicos idóneos (**internet con buena capacidad, cámara y micrófono**) así como en un sitio que permita la realización de la audiencia sin interferencias de ruido u otros distractores. Las personas que no puedan acceder a servicios tecnológicos o así lo dispongan pueden asistir de manera presencial a las instalaciones del juzgado, señalándose la sala presencial en la que se realizará la conexión a la audiencia.

Las partes podrán consultar el proceso, el cual queda a su disposición, de forma virtual, pidiendo la autorización o enlace para su ingreso, al correo electrónico del juzgado: j02cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Las partes y terceros citados e interesados en participar en la audiencia de manera virtual, deberán ingresar el día y hora indicado y dar clic en la siguiente secuencia:

Dirección del Despacho: calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 236 – Bucaramanga.
Teléfono del Despacho: 6339454.
www.ramajudicial.gov.co
CORREO INSTITUCIONAL: j02cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



Página de la Rama Judicial - Juzgados Municipales- Juzgados Civiles Municipales- Santander Capital Bucaramanga - Juzgado 002 Civil Municipal de Bucaramanga – Cronogramas de audiencias - pulsar o dar clic en el año y la fecha de la diligencia - ir a la hora de la diligencia y dar clic en la palabra AUDIENCIA- por último, en Link audiencia.

1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

- DOCUMENTALES: Téngase como prueba las DOCUMENTALES todos y cada uno de los documentos allegados regular y oportunamente al PROCESO y déseles el valor que para cada uno establece las normas que lo regulan.
- TESTIMONIALES: Se decreta el testimonio de SARA INÉS TORRES RODRÍGUEZ que practicará la parte demandante en la fecha señalada para audiencia.

2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA: JAVIER GUERRERO

- DOCUMENTALES: Téngase como prueba las DOCUMENTALES todos y cada uno de los documentos allegados regular y oportunamente al PROCESO y déseles el valor que para cada uno establece las normas que lo regulan.
- INTERROGATORIO DE PARTE: De conformidad con lo establecido en el artículo 198 del C.G.P. cítese a instancia de la parte demandada a la parte demandante LUIS ALEJANDRO DIAZ MALDONADO para que se sirva absolver un interrogatorio acerca de los hechos relacionados con este proceso. No se accede a la declaración de parte de JAVIER GUERRERO, como quiera que es improcedente que la propia parte pida su declaración, en la medida que se vería afectada su valor probatorio y entraría en colisión con el principio general del derecho probatorio según el cual a nadie le está permitido constituir su propia prueba; por el contrario, la declaración debe ser provocada por la contraparte, pues valga precisar, que si la prueba se contrae sobre lo que el demandante o demandado quiere demostrar sobre la fijación del litigio, este objetivo se cumple en el escrito de la demanda por parte del demandante o en la contestación de la demanda por la parte demandada, oportunidades procesales para la defensa de los intereses y en la cual cada extremo rinde su propia versión de los hechos.
- TESTIMONIALES: Se decreta el testimonio de ANDRES MEDARDO CORREDOR HINCAPIE que practicará la parte demandada en la fecha señalada para audiencia.
- TACHA DE FALSEDAD: Se ordena la expedición de copias del título valor. Y la presentación en original del título valor en las instalaciones del Juzgado, de conformidad con lo señalado en el artículo 270 del CGP.

Dirección del Despacho: calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 236 – Bucaramanga.

Teléfono del Despacho: 6339454.

www.ramajudicial.gov.co

CORREO INSTITUCIONAL: j02cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

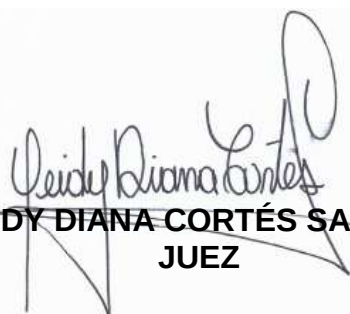


PRUEBA PERICIAL GRAFOLÓGICA: Con el fin de efectuar el cotejo de la letra de cambio del presente proceso con el fin de determinar tiempos de ejecución en el documento, autenticidad, alteración de la letra de cambio, si el primer número tres del valor de los tres millones de pesos, corresponde o era un número uno (1), y fue convertido en tres; si el segundo número cero, del valor que hay plasmado en la letra de cambio, si era un cinco y fue convertido en un cero; determinar si la persona que alteró el valor de la letra de cambio fue el demandante o el demandado. identificar cuál de las siguientes personas: LUIS ALEJANDRO DÍAZ MALDONADO, WILLIAM ELUBIN VALERO MARTÍNEZ Y JAVIER GUERRERO diligenciaron el título valor.

Para ello debe la parte demandante, en el término de cinco (5) días a partir de la notificación del presente auto, para la realización de dicha prueba allegar la letra de cambio original. Así mismo, en el término estipulado anteriormente, debe la parte demanda suministrar el valor de las copias de los títulos valores que reposan en el expediente y que debe ser remitido al Laboratorio de Documentología y Grafología del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENCES, esto es, de la letra de cambio. Igualmente, se requiere a la demandada para que llegue al Juzgado abundante materia extraproceso en original, en la medida de lo posible coetáneas a la suscripción del título valor que hoy se ejecuta, es decir, deben datar del año 2019. O en caso de no contar con el mismo, señalar por la parte directamente la imposibilidad de aportarlo, para que haga parte del correspondiente dictamen pericial. Los respectivos costos de dicha prueba están a cargo de la parte demandada. Una vez se allegue lo anterior, se procederá a señalar fecha para la toma de muestras.

Para efectos de que se surta la prueba grafológica decretada, por secretaría, y previas las medidas de seguridad del caso. indíquesele a la citada entidad que el dictamen debe versar sobre los puntos señalados en la demanda y contestación de la misma.

NOTIFÍQUESE,



LEIDY DIANA CORTÉS SAMACÁ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA
Santander

W.A.D.A.

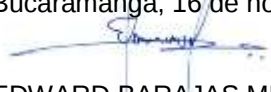
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

Hoy 17 de noviembre de 2023 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en Estados No. 180.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
SECRETARIO



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez informando que se solicita seguir adelante con la ejecución. Para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 16 de noviembre de 2023.

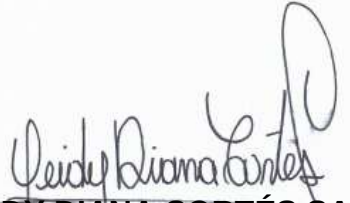

EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S A.
DEMANDADO: SERGIO AUGUSTO ROJAS GALLARDO.
RADICADO: 680014003002-2023-00261-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, se tiene que el proceso en providencia de fecha 25 de octubre de 2023 fue suspendido, por lo que este juzgado se abstiene de seguir adelante con la ejecución.

NOTIFÍQUESE,


LEIDY DIANA CORTÉS SAMACÁ
JUEZ

W.A.D.A.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA
Hoy 17 de noviembre de 2023 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en Estados No. 180.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
SECRETARIO



L-R: 680014003002-2023-00618-00

al despacho del señor Juez, las presentes diligencias
Bucaramanga, 16 de noviembre del 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: NANCY CRISTINA MIRANDA OTERO
RADICADO: 680014003002-2023-00618-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciséis (16) de noviembre del dos mil veintitrés (2023).

Por ser procedente, téngase en cuenta la sustitución que del poder hace el Dr (a) DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS a favor del Dr (a) ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ. Con las mismas facultades inicialmente conferidas.

De otro lado se le deja en conocimiento de la parte demandante las respuestas de las entidades financieras, BANCO BBVA, BANCO SUDAMERIS, BANCO BOGOTA, BANCO FALABELLA, BANCO ITAU, BANCO PICHINCHA, BANCO W, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO.

Ejecutoriado la presente providencia, vuelva el proceso para el Despacho para el estudio de la notificación al demandado.

NOTIFÍQUESE

LEIDY DIANA CORTÉS SAMACÁ
Juez

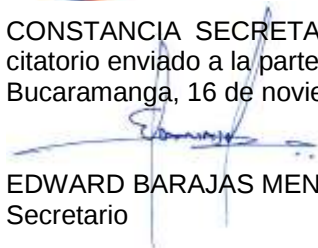
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS:

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO Nro. 180. Hoy 17 de noviembre de 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez informando que: Se presenta citatorio enviado a la parte demandada. Para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 16 de noviembre de 2023.

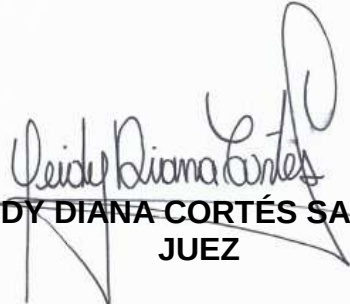

EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CONJUNTO FAMILIAR PARQUE REAL P.H.
DEMANDADO: LUIS ALONSO GOMEZ MALDONADO y GERMAN ANGEL GOMEZ MALDONADO.
RADICADO: 680014003002-2023-00461-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Se agrega al expediente el citatorio –art. 291 del Código General del Proceso- presentado por la parte demandante y dirigido a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,


LEIDY DIANA CORTÉS SAMACÁ
JUEZ

W.A.D.A.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA
Hoy 17 de noviembre de 2023 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en Estados No. 180.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
SECRETARIO

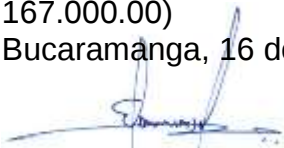
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADO: FERNANDO ALONSO FONTECHA HERNANDEZ
RADICADO: 680014003002-2023-00191-00

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE Y A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

CONCEPTO	VALOR
NOTIFICACIONES	\$9.000.00
PUBLICACIONES	
REGISTRO	
GASTOS	
AGENCIAS	\$1.158.000.00
TOTAL, LIQUIDACIÓN COSTAS	\$1.167.000.00

:
TOTAL: UN MILLON CIENTO SESENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE (\$1.167.000.00)
Bucaramanga, 16 de noviembre de dos mil veintitrés (2023).



EDWARD BARAJAS MENDOZA.
Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciséis (16) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)

De conformidad al artículo 366 del CGP se aprueba la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE



LEIDY DIANA CORTÉS SAMACÁ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS:
La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO Nro. 180. Hoy 17 de noviembre de 2023.



EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario



L-R 680014003002- 2023-00676-00

Al despacho de la señora Juez, con el atento informe que la parte demandante a través de su apoderado judicial presenta la terminación del proceso por pago. Revisado el sistema siglo XXI se observa que no existe embargo de remanente.

Bucaramanga 16 de noviembre del 2023

EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: AGROEQUIPOS SOLUCIONES SAS
DEMANDADO: MAVIAL SAS
RADICADO: 680014003002-2023-00676-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al memorial que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante solicita dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación encontrándose la solicitud ajustada al Art. 461 del C.G.P.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL el presente PROCESO EJECUTIVO instaurado por AGROEQUIPOS SOLUCIONES SAS en contra de MAVIAL SAS.

SEGUNDO: DECRETAR EL DESEMBARGO de los bienes afectados con las medidas previas decretadas. Particularmente:

2.1: El embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio denominado MAVIAL SAS., identificado con matrícula mercantil 81860 de propiedad de la demandada MAVIAL SAS. Líbrese el oficio respectivo.

2.2: El embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corriente, ahorro, CDTs y demás dineros que se encuentren a favor de MAVIAL SAS Nit 9004542063, en los BANCOS: BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO CORPBANCA, BANCOLOMBIA, BANCO GNB SUSAMERIS, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BACSC, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO AGRARIO, BANCO AV VILLAS, BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA, BANCO COOPCENTRA, COOPERATICA COOMULTRASAN. Líbrese el oficio respectivo.

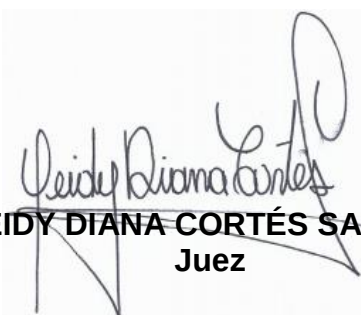
TERCERO: De existir embargo de los bienes cuya cautela aquí se levanta, comunicado por otro Juez Civil o de diferente jurisdicción -procesos ejecutivos, laborales o de jurisdicción coactiva- PÓNGANSE a disposición, igualmente si existe remanente.



CUARTO: SE ORDENA el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución. Dejar las constancias del caso.

QUINTO: Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE



LEIDY DIANA CORTÉS SAMACÁ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS:

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO Nro. 180. Hoy 17 de noviembre de 2023.



EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

Firmado Por:

Leidy Diana Cortes Samaca

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c589a156ef09b8d6e33f7373513f1e883442e222c45a13de7c27efa76825920**

Documento generado en 16/11/2023 06:10:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



L-R 6800140030302-2023- 00308-00

Al despacho del señor (a) juez, las presentes diligencias.

Bucaramanga, 16 de noviembre del 2023

EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES
DEMANDADO: SALOMON MORENO ESPINOSA
RADICADO: 680014003002-2023-00308-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciséis (16) de noviembre del dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta memorial que antecede, se tendrá por notificado por conducta concluyente (inciso 3º del artículo 301 del C.G.P.) del mandamiento de pago de fecha 26/06/2023 proferido en el presente proceso a SALOMON MORENO ESPINOSA.

NOTIFÍQUESE

LEIDY DIANA CORTÉS SAMACÁ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS:

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO Nro. 180. Hoy 17 de noviembre de 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

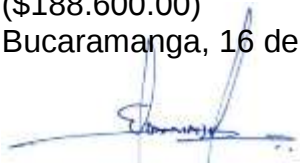
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE EDIFICIO VERDETTO P.H.
DEMANDADO: SANDRA MILENA DUEÑEZ ROJAS
RADICADO: 680014003002-2023-00413-00

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE Y A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

CONCEPTO	VALOR
NOTIFICACIONES	\$15.800.00
PUBLICACIONES	
REGISTRO	
GASTOS	
AGENCIAS	\$172.800.00
TOTAL, LIQUIDACIÓN COSTAS	\$188.600.00

:
TOTAL: CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE (\$188.600.00)
Bucaramanga, 16 de noviembre de dos mil veintitrés (2023).



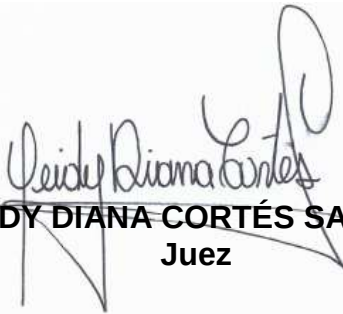
EDWARD BARAJAS MENDOZA.
Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciséis (16) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)

De conformidad al artículo 366 del CGP se aprueba la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE



LEIDY DIANA CORTÉS SAMACÁ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS:
La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO Nro. 180. Hoy 17 de noviembre de 2023.



EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

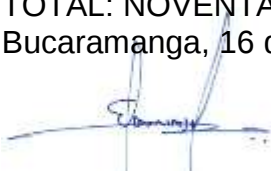
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE ALIRIO ACERO COLMENARES
DEMANDADO: NELSON QUEZADA BAUTISTA
RADICADO: 680014003002-2023-00190-00

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE Y A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

CONCEPTO	VALOR
NOTIFICACIONES	
PUBLICACIONES	
REGISTRO	
GASTOS	
AGENCIAS	\$96.000.00
TOTAL, LIQUIDACIÓN COSTAS	\$96.000.00

:
TOTAL: NOVENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE (\$96.000.00)
Bucaramanga, 16 de noviembre de dos mil veintitrés (2023).



EDWARD BARAJAS MENDOZA.
Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciséis (16) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)

De conformidad al artículo 366 del CGP se aprueba la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE



LEIDY DIANA CORTÉS SAMACÁ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS:
La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO Nro. 180. Hoy 17 de noviembre de 2023.



EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

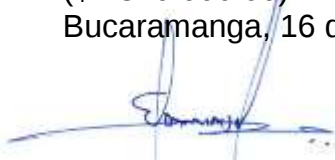
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO: DAISSY MELISA AGON ROJAS
RADICADO: 680014003002-2023-00458-00

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE Y A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

CONCEPTO	VALOR
NOTIFICACIONES	
PUBLICACIONES	
REGISTRO	
GASTOS	
AGENCIAS	\$2.820.000.00
TOTAL, LIQUIDACIÓN COSTAS	\$2.820.000.00

:
TOTAL: DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL PESOS MCTE (\$2.820.000.00)
Bucaramanga, 16 de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

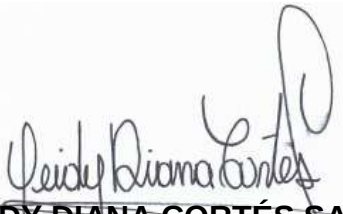


EDWARD BARAJAS MENDOZA.
Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciséis (16) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)

De conformidad al artículo 366 del CGP se aprueba la liquidación de costas. Así mismo, se agrega la liquidación para su correspondiente trámite ante los juzgados Civiles Municipales de Ejecución de sentencias de Bucaramanga al ser los competentes.

NOTIFÍQUESE



LEIDY DIANA CORTÉS SAMACÁ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS:
La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO Nro. 180. Hoy 17 de noviembre de 2023.



EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, informando que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y que en el transcurrir del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones. Para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 16 de noviembre de 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S A.
DEMANDADO: ISLEY VANESSA OVIEDO MESTRE.
RADICADO: 680014003002-2023-00376-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Procede el Despacho a proferir la decisión que en derecho corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el art. 440 del Código General del Proceso. Teniendo en cuenta que los documentos allegados como base de recaudo, prestan mérito ejecutivo (pagaré), y que la parte demandada ISLEY VANESSA OVIEDO MESTRE se notificó por medio de CORREO ELECTRÓNICO del mandamiento de pago el día 27 de septiembre de 2023, quien no contestó la demanda ni propuso excepciones de fondo contra ella, el Despacho procederá a dar aplicación a lo previsto en el Art. 440 del C.G.P., y así lo decidirá el Juzgado, ordenando seguir adelante la ejecución, practicar la liquidación del crédito con las formalidades del art. 446 del C.G.P., reiterando que en materia de intereses debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el mandamiento de pago.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago de fecha 4 de agosto de 2023.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que sean embargados y secuestrados en el curso del proceso.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito de conformidad con el Art. 446 y 366 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense.

QUINTO: Fijar como agencias en derecho la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/cte (\$1'320.000,00), a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, que se incluirán en la liquidación de costas.

Dirección del Despacho: calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 236 – Bucaramanga.

Teléfono del Despacho: 6339454.

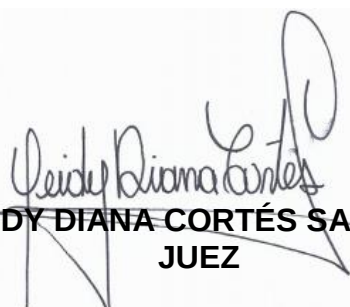
www.ramajudicial.gov.co

CORREO INSTITUCIONAL: j02cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



SEXTO: En firme la liquidación de costas se ordena ENVIAR a la OFICINA JUDICIAL DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, las presentes diligencias para que sean sometidas a reparto en aplicación al contenido del Acuerdo PCSJA18-1132 del 27 de junio de 2018 que modificó el art. 2 del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017.

NOTIFÍQUESE,


LEIDY DIANA CORTÉS SAMACÁ
JUEZ

W.A.D.A.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA
Hoy 17 de noviembre de 2023 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en Estados No. 180.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
SECRETARIO

Firmado Por:
Leidy Diana Cortes Samaca
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **377a1b89a96552de943481926ae29251d3a1fb703ff487b28bf8f17ebfae8948**

Documento generado en 16/11/2023 06:15:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Dirección del Despacho: calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 236 – Bucaramanga.

Teléfono del Despacho: 6339454.

www.ramajudicial.gov.co

CORREO INSTITUCIONAL: j02cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



L-R 680014003002- 2023-00404-00

Al despacho de la señora Juez, con el atento informe que la parte demandante a través de su apoderado judicial presenta la terminación del proceso por pago. Revisado el sistema siglo XXI se observa que no existe embargo de remanente.

Bucaramanga 16 de noviembre del 2023

EDWARD BARAJAS MENDOZA

Secretario

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SERLEFIN S.A.S
DEMANDADO: CARLOS AUGUSTO ARENAS SEPULVEDA
RADICADO: 680014003002-2023-00404-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al memorial que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante solicita dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación encontrándose la solicitud ajustada al Art. 461 del C.G.P.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL el presente PROCESO EJECUTIVO instaurado por SERLEFIN S.A.S en contra de CARLOS AUGUSTO ARENAS SEPULVEDA

SEGUNDO: DECRETAR EL DESEMBARGO de los bienes afectados con las medidas previas decretadas. Particularmente:

2.1: El embargo y posterior secuestro del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No 300-170264 de propiedad de la demandada CARLOS AUGUSTO ARENAS SEPULVEDA identificada con la cedula de ciudadanía No 91.266.005. Líbrese el oficio respectivo.

2.2: El embargo de los bienes que se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargos del demandado CARLOS AUGUSTO ARENAS SEPULVEDA, identificado con la No 91.266.005 dentro del proceso que se le adelanta en el Doce Civil Del Circuito de la Ciudad radicado a la partida No 68001310301220210023800. Líbrese el oficio respectivo.

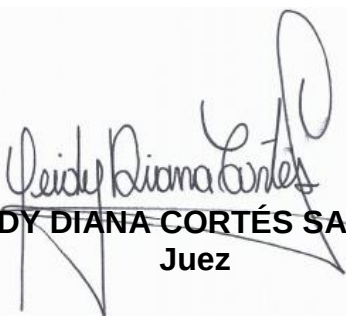
TERCERO: De existir embargo de los bienes cuya cautela aquí se levanta, comunicado por otro Juez Civil o de diferente jurisdicción -procesos ejecutivos, laborales o de jurisdicción coactiva- PÓNGANSE a disposición, igualmente si existe remanente.



CUARTO: SE ORDENA el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución. Dejar las constancias del caso.

QUINTO: Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE



LEIDY DIANA CORTÉS SAMACÁ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS:
La Providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO Nro. 180. Hoy 17 de noviembre de 2023.



EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

Firmado Por:
Leidy Diana Cortes Samaca
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b79c6481a5af3397277e6814098cfc72f46ce1aefdd3d5bc0e0e17c41953ed70**

Documento generado en 16/11/2023 06:10:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

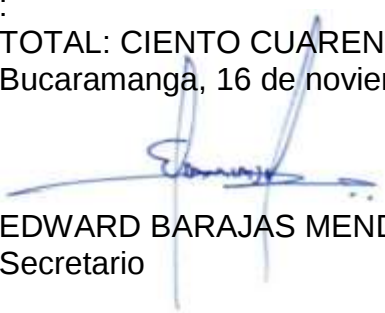
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE JAIME IVAN GARCIA ROCHA
DEMANDADO: GERMAN OVIDIO CUBIDES RAMIREZ
RADICADO: 680014003002-2023-00049-00

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE Y A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

CONCEPTO	VALOR
NOTIFICACIONES	\$27.000.00
PUBLICACIONES	
REGISTRO	
GASTOS	
AGENCIAS	\$120.000.00
TOTAL, LIQUIDACIÓN COSTAS	\$147.000.00

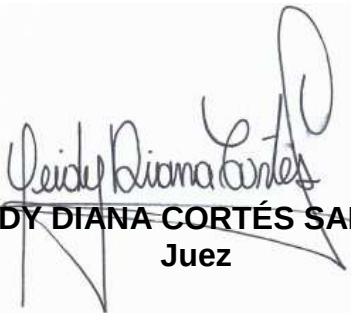
:
TOTAL: CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE (\$147.000.00)
Bucaramanga, 16 de noviembre de dos mil veintitrés (2023).


EDWARD BARAJAS MENDOZA.
Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciséis (16) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)

De conformidad al artículo 366 del CGP se aprueba la liquidación de costas. De otro lado se le deja en conocimiento de la parte demandante, las respuestas de BANCO AGRARIO Y FUNDACION DE LA MUJER.

NOTIFÍQUESE


LEIDY DIANA CORTÉS SAMACÁ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS:
La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO Nro. 180. Hoy 17 de noviembre de 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario



L-R 680014003002- 2023-00240-00

Al despacho de la señora Juez, con el atento informe que la parte demandante a través de su apoderado judicial presenta la terminación del proceso por pago. Revisado el sistema siglo XXI se observa que no existe embargo de remanente.

Bucaramanga 16 de noviembre del 2023

EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADO: ALEJANDRO CORREAL FONSECA
RADICADO: 680014003002-2023-00240-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

BUCARAMANGA, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al memorial que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante solicita dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación encontrándose la solicitud ajustada al Art. 461 del C.G.P.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL el presente PROCESO EJECUTIVO instaurado por BANCO FINANDINA S.A. en contra de ALEJANDRO CORREAL FONSECA

SEGUNDO: DECRETAR EL DESEMBARGO de los bienes afectados con las medidas previas decretadas. Particularmente:

2.1: El embargo y retención de los dineros depositados en cuentas corriente, ahorro, CDT, U OTROS de propiedad del demandado ALEJANDRO CORREAL FONSECA, identificado con la cedula de ciudadanía No 19.101.467, en las siguientes entidades financieras, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CITIBANK, BANCO COLPATRIA, BANCO PICHINCHA, BANCO POPULAR, COLTEFINANCIERA S. A, BANCO ITAU, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO FINANDINA, BANCO BBVA, BANCO FALABELLA, BANCO BCSC, BANCO SUDAMERIS, LEASING BANCOLOMBIA y OLD MUTUAL. Líbrese el oficio respectivo.

2.2: El embargo y posterior secuestro del inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria No 156-18460 denunciado bajo la gravedad del juramento como de propiedad del demandado ALEJANDRO CORREAL FONSECA, identificado con la cedula de ciudadanía No 19.101.467. Líbrese el oficio respectivo.

2.3: El embargo y posterior secuestro del inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria No 314.22881 denunciado bajo la gravedad del juramento como de propiedad del demandado ALEJANDRO CORREAL FONSECA, identificado con la cedula de ciudadanía No 19.101.467. Líbrese el oficio respectivo.

Dirección del Despacho: calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 236 – Bucaramanga.

Teléfono del Despacho: 6339454.

www.ramajudicial.gov.co

CORREO INSTITUCIONAL: j02cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



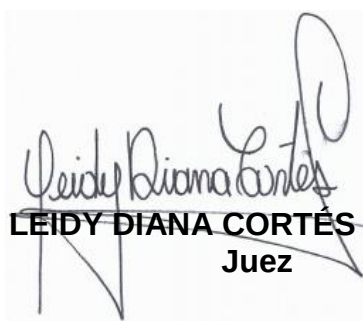
2.4: El embargo y secuestro del vehículo de placas HRO 911, denunciado como de propiedad del demandado ALEJANDRO CORREAL FONSECA, identificado con la cedula de ciudadanía No 19.101.467. Líbrese el oficio respectivo.

TERCERO: De existir embargo de los bienes cuya cautela aquí se levanta, comunicado por otro Juez Civil o de diferente jurisdicción -procesos ejecutivos, laborales o de jurisdicción coactiva- PÓNGANSE a disposición, igualmente si existe remanente.

CUARTO: SE ORDENA el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución. Dejar las constancias del caso.

QUINTO: Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE



LEIDY DIANA CORTÉS SAMACÁ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS:

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO Nro. 180. Hoy 17 de noviembre de 2023.



EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

Firmado Por:

Leidy Diana Cortes Samaca

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a761f3d0b9dd11eef8bce37f53f9d5bfcf7511360342f171a7ba39d050634935**

Documento generado en 16/11/2023 06:10:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Dirección del Despacho: calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 236 – Bucaramanga.
Teléfono del Despacho: 6339454.

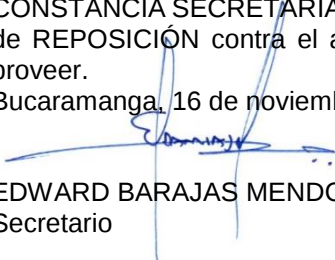
www.ramajudicial.gov.co

CORREO INSTITUCIONAL: j02cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, informando que se presentó recurso de REPOSICIÓN contra el auto que LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO. Para lo que se estime proveer.

Bucaramanga, 16 de noviembre de 2023.


EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: JORGE ENRIQUE PEINADO CARRENO.
DEMANDADO: LUZ MARINA ARAMBULA ORDONEZ.
RADICADO: 680014003002-2023-00415-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Se ocupa el despacho del recurso de reposición y del escrito de excepciones previas formulado por la parte DEMANDADA, en contra del auto de fecha 31 de julio de 2023 que libra mandamiento de pago, los cuales se resolverán de manera conjunta por ser atribuibles al procedimiento del recurso de reposición.

Como sustento de su petición presenta las siguientes consideraciones:

Indica como excepción previa que el demandante pretende en su escrito de demanda, obtener el pago de unos honorarios por concepto de un contrato de prestación de servicios, por lo que el Juez competente para conocer del asunto en única instancia es el juez laboral del circuito. Como recurso de reposición, señala que en el contrato no existe ninguna cláusula donde las partes hayan pactado que el contrato presta merito ejecutivo.

Frente a dicho recurso se corrió el respectivo traslado, ante el cual, la parte demandante se manifestó señalando que se debe declarar la improcedencia de los recursos de reposición.

CONSIDERACIONES:

Se tiene por sabido que el recurso de reposición tiene por finalidad que el fallador vuelva sobre determinada decisión, en aras de salvar aquellos yerros en que hubiera podido incurrir al momento de su adopción, y que le restan legalidad a la misma, en procura de garantizar con ello la rectitud y equidad que deben caracterizar a la administración de justicia. Así las cosas, se tiene que le asiste legitimación procesal al recurrente, en tanto la providencia recurrida resulta contraria a los intereses de la parte.

Discute el recurrente una decisión tomada por este despacho en el auto que libra mandamiento de pago.

Dirección del Despacho: calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 236 – Bucaramanga.

Teléfono del Despacho: 6339454.

www.ramajudicial.gov.co

CORREO INSTITUCIONAL: j02cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



A lo expuesto, se mantendrá la decisión tomada en el auto del 31 de julio de 2023, negando el recurso de reposición basado en los argumentos que se expondrán a continuación.

Ante la excepción previa planteada, que alega falta de jurisdicción y competencia de este juzgado, argumentando que el asunto corresponde al área laboral, es pertinente clarificar la competencia de este juzgado en el ámbito civil para conocer del presente proceso. La cuestión central del litigio se refiere al cobro de un título ejecutivo derivado de una actuación realizada ante COLPENSIONES. Es crucial destacar que la naturaleza del título ejecutivo, como documento expreso, exigible y claro, es independiente de la índole de la obligación primigenia.

Este juzgado sostiene su competencia basándose en que, aunque la obligación original pueda tener un origen diverso, al momento de su cristalización en un título ejecutivo que cumple con los requisitos estipulados en el artículo 422 del Código General del Proceso, su naturaleza se transforma. Se convierte en un asunto susceptible de ser tramitado mediante un proceso ejecutivo, conforme a las normativas civiles pertinentes.

Por lo tanto, la competencia de este juzgado se fundamenta en la naturaleza actual del documento en disputa, un título ejecutivo, y no en la naturaleza de la obligación original que pudo haber tenido un carácter laboral. En consecuencia, se considera necesario negar la excepción previa alegada, reafirmando la competencia de este juzgado en el área civil para conocer y resolver el presente proceso.

Ahora frente al recurso de reposición, si bien no se indica la razón de considerar que el documento base de ejecución no es un título ejecutivo, si entiende que lo alegado no son los requisitos de forma, cómo son que sea un documento que sea plena prueba o que venga del deudor, sino que se alegan cuestiones que son propias de las excepciones de mérito.

A lo anterior, el artículo 430 del C.G.P. cita:

“(…)

Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. (...)”

Artículo que nos muestra de manera taxativa que por medio de recurso se podrán alegar los requisitos FORMALES del título ejecutivo.

A esto, el artículo 422 del C.G.P. cita:

“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier

Dirección del Despacho: calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 236 – Bucaramanga.

Teléfono del Despacho: 6339454.

www.ramajudicial.gov.co

CORREO INSTITUCIONAL: j02cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.”

Del anterior artículo se extrae que existen requisitos del título ejecutivo, como son de Fondo y de Forma. En los de Fondo tenemos que es ser claro, expreso y exigible, y en los de Forma es que constituya plena prueba, ser un documento, provenir del deudor o de su causante, y que emanen de una sentencia de condena.

Lo dicho, lo confirma el profesor Jaime azula Camacho de la siguiente manera:

“Son uniformes la jurisprudencia y la doctrina al clasificar los requisitos necesarios para que exista el título ejecutivo en requisitos de forma y de fondo.

A) Los requisitos de forma versan sobre la manera como se exterioriza o presenta el título ejecutivo y están constituidos por los siguientes:

- a) Que conste en documento. (...)*
- b) Que el documento provenga del deudor o de su causante. (...)*
- c) Que emane de una decisión judicial que deba cumplirse. (...)*
- d) Que el documento sea plena prueba. (...)*
- e) Que se trate de la primera copia o que tenga la constancia de prestar mérito ejecutivo. (...)*

B) Los requisitos de fondo (...)

- a) Obligación clara (...)*
- b) Obligación expresa (...)*
- c) Obligación exigible (...) “¹*

Claro lo anterior, encuentra este juzgado que el demandado alega por medio de recurso de reposición cuestiones no propias de los requisitos de forma, a lo cual, el artículo 430 del C.G.P. indica que por medio de recurso de reposición se podrán alegar solo dichos requisitos formales, por lo cual, no procede el recurso de reposición para atacar el mandamiento ejecutivo del contrato base de ejecución.

Como consecuencia de lo dicho, se negará el recurso de reposición toda vez que el título base de ejecución en una obligación civil independiente de su razón primigenia, y no se desvirtúan los requisitos de forma del título ejecutivo, por lo tanto, no se repondrá el auto de fecha 31 de julio de 2023, mediante el cual se libra mandamiento de pago.

¹ AZULA CAMACHO, Jaime. MANUAL DE DERECHO PROCESAL, Tomo IV Procesos Ejecutivos. EDITORIAL TEMIS, año 2017, página 9.



Así las cosas, el despacho mantiene su posición y se niega el recurso de reposición.

Ante la contestación de la demanda, se correrá el respectivo traslado.

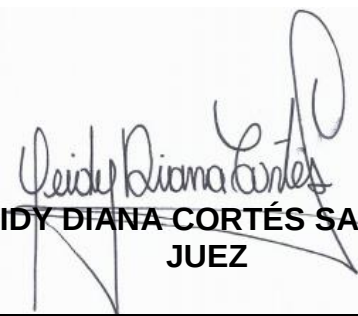
En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha 31 de julio de 2023, mediante el cual se LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En concordancia con el numeral 1 del artículo 443 del C.G.P., se ordena correr traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días, de las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

NOTIFÍQUESE,


LEIDY DIANA CORTÉS SAMACÁ
JUEZ

W.A.D.A.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

Hoy 17 de noviembre de 2023 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en Estados No. 180.


EDWARD BARAJAS MENDOZA
SECRETARIO

Firmado Por:

Dirección del Despacho: calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 236 – Bucaramanga.

Teléfono del Despacho: 6339454.

www.ramajudicial.gov.co

CORREO INSTITUCIONAL: j02cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Leidy Diana Cortes Samaca

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cac70240dc6d2bef9cce7957d394ad37afb3370bee247b007df204b30c7f4de1**

Documento generado en 16/11/2023 06:15:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, informando que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y que en el transcurrir del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones. Para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 16 de noviembre de 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: LIFT SOLUTION S.A.S.
DEMANDADO: MIGUEL ANGEL FLOREZ DIAZ.
RADICADO: 680014003002-2023-00330-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Procede el Despacho a proferir la decisión que en derecho corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el art. 440 del Código General del Proceso. Teniendo en cuenta que los documentos allegados como base de recaudo, prestan mérito ejecutivo (acta de conciliación), y que la parte demandada MIGUEL ANGEL FLOREZ DIAZ se notificó por medio de CORREO ELECTRÓNICO del mandamiento de pago el día 23 de octubre de 2023, quien no contestó la demanda ni propuso excepciones de fondo contra ella, el Despacho procederá a dar aplicación a lo previsto en el Art. 440 del C.G.P., y así lo decidirá el Juzgado, ordenando seguir adelante la ejecución, practicar la liquidación del crédito con las formalidades del art. 446 del C.G.P., reiterando que en materia de intereses debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el mandamiento de pago.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago de fecha 4 de agosto de 2023.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que sean embargados y secuestrados en el curso del proceso.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito de conformidad con el Art. 446 y 366 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense.

QUINTO: Fijar como agencias en derecho la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS M/cte (\$462.000,00), a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, que se incluirán en la liquidación de costas.

Dirección del Despacho: calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 236 – Bucaramanga.

Teléfono del Despacho: 6339454.

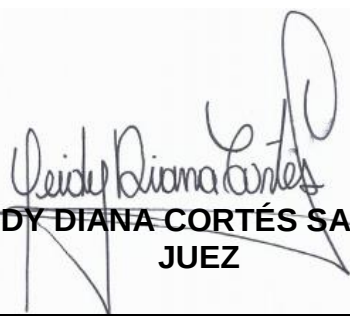
www.ramajudicial.gov.co

CORREO INSTITUCIONAL: j02cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



SEXTO: En firme la liquidación de costas se ordena ENVIAR a la OFICINA JUDICIAL DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, las presentes diligencias para que sean sometidas a reparto en aplicación al contenido del Acuerdo PCSJA18-1132 del 27 de junio de 2018 que modificó el art. 2 del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017.

NOTIFÍQUESE,


LEIDY DIANA CORTÉS SAMACÁ
JUEZ

W.A.D.A.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA
Hoy 17 de noviembre de 2023 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en Estados No. 180.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
SECRETARIO

Firmado Por:
Leidy Diana Cortes Samaca
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2133fbe103ff89e3b00a749078280fc5ff162f78dd8d3052f167a735eaab1e**

Documento generado en 16/11/2023 06:15:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Dirección del Despacho: calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 236 – Bucaramanga.

Teléfono del Despacho: 6339454.

www.ramajudicial.gov.co

CORREO INSTITUCIONAL: j02cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co